



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 148, fecha: miércoles, 03 de Agosto de 2022

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ACUERDO DE LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE OBRAS DE SISTEMA GENERAL VIARIO NUEVA CARRETERA DE YEBES A ALCOHETE Y DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE YEBES

BOP-GU-2022 - 2585

AYUNTAMIENTO DE ANGÓN

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

BOP-GU-2022 - 2586

AYUNTAMIENTO DE BUSTARES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 3/2022

BOP-GU-2022 - 2587

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 11/2022

BOP-GU-2022 - 2588

AYUNTAMIENTO DE EL CARDOSO DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO DE 2022

BOP-GU-2022 - 2589

AYUNTAMIENTO DE EL CARDOSO DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2022

BOP-GU-2022 - 2590

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS TRADICIONALES DE EL CASAR

BOP-GU-2022 - 2591

AYUNTAMIENTO DE CHECA

APROBACIÓN INICIAL

BOP-GU-2022 - 2592

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MEDIDAS DE CONTROL, ORGANIZACION, DESARROLLO Y PARTICIPACION EN LOS ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y RECINTO URBANO REALIZADOS EN FONTANAR

BOP-GU-2022 - 2593

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2021

BOP-GU-2022 - 2594

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES: ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO

BOP-GU-2022 - 2595

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

BOP-GU-2022 - 2596

AYUNTAMIENTO DE VALDESOTOS

PRESUPUESTO GENERAL 2022

BOP-GU-2022 - 2597

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN UN CONCEJAL PARA LA CELEBRACIÓN DE UN MATRIMONIO CIVIL

BOP-GU-2022 - 2598

ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL MOLINA DE ARAGON-ALTO TAJO

ANUNCIO DE 25/07/2022, DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL MOLINA DE ARAGÓN-ALTO TAJO, POR EL QUE SE DA PUBLICIDAD A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE UN TÉCNICO PARA LA OFICINA TÉCNICA

BOP-GU-2022 - 2599



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ACUERDO DE LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE OBRAS DE SISTEMA GENERAL VIARIO NUEVA CARRETERA DE YEBES A ALCOHETE Y DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE YEBES

2585

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar el Acuerdo de la sesión ordinaria celebrada el 7 de junio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial.

“34.- EXPEDIENTE 1640/2022. DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE OBRAS DE SISTEMA GENERAL VIARIO “NUEVA CARRETERA DE YEBES A ALCOHETE” Y DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE YEBES. La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO. La declaración de caducidad del expediente relativo al Proyecto de obras de Sistema General Viario “Nueva Carretera de Yebes a Alcohete” en los términos municipales de Yebes y Horche (Guadalajara), cuya aprobación inicial fue acordada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial el 28 de diciembre de 2005, sin continuación del procedimiento y sin adopción de acuerdo de aprobación definitiva en plazo, acordando el archivo de las actuaciones, con notificación a quienes figuran como interesados en el expediente y publicación en el Boletín Oficial de la Provincial.

SEGUNDO. La desestimación de la reclamación por los motivos anteriormente expuestos, que determinan la imposibilidad a nivel provincial de incoar procedimiento administrativo alguno para la ejecución de la carretera de unión del núcleo de Valdeluz (sector 1 del POM) con el núcleo urbano de Yebes, por falta de competencia de la Diputación Provincial en las condiciones actuales, en las que tal proyecto está circunscrito al ámbito exclusivamente municipal de ejecución del planeamiento urbanístico y la Diputación Provincial carece de competencias sobre el mismo”.

En Guadalajara, a 1 de agosto de 2022. El Presidente de la Diputación. D. José Luis Vega Pérez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ANGÓN

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

2586

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Angón, a 5 de abril de 2022. La Alcaldesa, Fdo.: Diana Caballo López

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUSTARES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 3/2022

2587

Acuerdo del Pleno de fecha 1 de agosto de 2022 del Ayuntamiento de Bustares por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 1 de agosto de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las



dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://bustares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bustares, a 1 de agosto de 2022. La Alcaldesa, Dña. Inés Garrido Garrido

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 11/2022

2588

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) (TRLHL), al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos nº 11/2022, de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público resumido por capítulos:

Modificaciones en aplicaciones de Gastos

Capítulo	Descripción	Altas €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	196.334,52
	TOTAL, GASTOS:	196.334,52

Modificaciones en estado de Ingresos

Capítulo	Descripción	Altas €
8	Activos financieros	196.334,52
	TOTAL, INGRESOS:	196.334,52

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 TRLHL por remisión del artículo 177.2, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción](#). Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.c) de la [Ley 19/2013, de 9 de](#)



[diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#), el texto íntegro de este acuerdo y de la modificación presupuestaria podrá consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en la ruta [3. ECONÓMICA/3.1. PRESUPUESTOS/3.1.2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS](#).

En Cabanillas del Campo, a 01 de agosto de 2022. El Alcalde, José García Salinas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CARDOSO DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO DE 2022

2589

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos, al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial acordado en sesión plenaria de 22 de junio de 2022, publicado en el BOP num 122 de 28 de junio de 2022:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	203417 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	128417 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	18000 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	106117 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	200 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	4100 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	75000 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	75000 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0 €
TOTAL:	203417 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	203417 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	162384 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	99865 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2500 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	46477 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	13372 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	200 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	41033 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €



CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	41033 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	203417 €

ANEXO DE PERSONAL

RESUMEN	
Funcionarios Secretario Interventor. Exención. Acumulación Laboral Temporal: Auxiliar administrativo a tiempo parcial	
TOTAL PLANTILLA	2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

El Cardoso de la Sierra a 1 de agosto de 2022. El Alcalde Presidente. Rafael Heras Arribas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CARDOSO DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2022

2590

Aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo del pleno de 22 de junio de 2022 publicado en el BOP núm 122 de 28 de junio de 2022, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Crédito suplemento
Capítulo Económica		
1	Personal	2400
2	Bienes corrientes	6135.55
	TOTAL	8535.55

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica		Descripción	Euros
Capítulo			
8	RLT	8535.55	
		TOTAL INGRESOS	8535.55

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Cardoso de la Sierra a 1 de agosto de 2022. El Alcalde. Rafael Heras Arribas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS TRADICIONALES DE EL CASAR

2591

El Pleno del Ayuntamiento de El Casar, en la sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2022, aprobó, con carácter inicial y provisional, la Modificación de la Ordenanza Reguladora sobre la organización, desarrollo y participación en los encierros tradicionales de El Casar. Dicha aprobación y el expediente elaborado al efecto, han



sido sometidos, conforme a lo ordenado en el referido acuerdo, a un período de exposición e información públicas por el plazo de 30 días hábiles, computados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 116 del 17 de junio de 2022, habiéndose igualmente anunciado en el Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y Portal de Transparencia municipales. Dado que durante el citado período de información pública no se han presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 LBRL, la aprobación definitiva de dicho acuerdo y el texto articulado íntegro que figura como Anexo del presente Anuncio, se hacen públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor tras su completa publicación en dicho Boletín, y conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la misma. Asimismo, este anuncio se publicará en el Tablón de Anuncios, en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia: <https://elcasar.sedelectronica.es/transparencia/cbc27598-1541-4dbf-aba9-22dc5d957d9c/>

Contra dicho acuerdo y la modificación de la ordenanza, aprobados, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Conforme al artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

En El Casar, a 1 de agosto de 2022. Fdo. La Alcaldesa, María José Valle Sagra

ANEXO

CAPÍTULO II.- PLAN DE ENCIERRO

Artículo.15.- Definición.El Plan de Encierro recoge las normas específicas que regirán el encierro de reses bravas por el campo celebrando con motivo de las Fiestas Patronales de El Casar, ajustándose a lo preceptuado en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre).



Artículo 16.- Ubicación de la zona de inicio.

La zona de corrales se ubicará en el paraje del término municipal de El Casar denominado como Barranco Cañada de la Cardosilla, cuyas coordenadas son 40°42'35.4"N 3°26'24.6"W.

Artículo 17.- Zona de suelta reservada a los participantes.

La zona de suelta reservada a los participantes estará constituida por los parajes Barranco de la Cardosilla, de la Cañada de la Cardosilla, Paseo del Calvario y Cañada de la Ermita.

En cualquier caso, el encierro se anunciará con el lanzamiento de un cohete. Si transcurridas tres horas desde su comienzo no hubiera concluido el festejo, se actuará igual que si la res saliese de los límites de la zona de la suelta. En este último supuesto el organizador dispondrá de los medios tanto humanos como materiales para tranquilizar e inmovilizar a la res.

Artículo.18.- Zona de espectadores.

La zona de espectadores del encierro por el campo estará situada en los terrenos y zonas colindantes con los parajes donde se procederá al encierro del campo. Por un lado, estará situada a lo largo del denominado "carril bici" cuyas coordenadas son 40º 42'25.4" N 3º26'09.0" W, la zona se encuentra delimitada por vallado fijo. Se habilita otra zona de espectadores en la Avenida España de la urbanización El Coto, delimitado con vallado perimetral. Otra zona habilitada está constituida por el monumento del calvario en el que se instalará vallado con talanquera y, por último, otro tramo comprendido en la Avenida de los Maestros, desde el monumento del Calvario hasta IES Juan García Valdemora, esta zona cuenta con vallado perimetral. Las zonas señaladas, habilitadas para espectadores, dada la naturaleza del terreno hace imposible el acceso de las reses.

Dentro del casco urbano, la zona de espectadores estará constituida por las siguientes zonas habilitadas: Ángel Sacristán desde cruce con la C/ Alcaldes de la Villa, hasta callejón de acceso al Paseo del Calvario tras zona de vallado perimetral correspondiente al denominado Parque de El Calvario, Avenida Maestros de El Casar desde cruce con Paseo del Calvario hasta edificio CEIP "Maestros de El Casar" y zona de Parking en Avenida Maestros de El Casar tras vallado perimetral habilitado.

Artículo 19.- Zona de finalización.

La zona de finalización está situada en los chiqueros de la Plaza de Toros de El Casar.



Artículo 20.- Itinerario del Encierro.-

Las reses salen de los corrales ubicados en la zona de inicio directamente a la zona de suelta indicada para el disfrute de los participantes. A la orden de presidente del festejo, serán reconducidas por los caballistas en dirección a la zona de finalización a través del Barranco Cañada de la Cardosilla siguiendo el trazado de dicha vía pecuaria, continuará por el Paseo del Calvario, Cañada de la Ermita hasta dejar a las reses en la zona de finalización.

Queda prohibida la circulación y el establecimiento de vehículos no autorizados durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre, en la zona cercana y paralela.

CAPÍTULO III.- PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS POR EL CAMPO.

Artículo 21.- Definición.

Las reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta en el campo hasta el lugar de finalización, por los caballistas y vehículos autorizados por el Ayuntamiento de El Casar, fijándose un número mínimo de tres vehículos y seis caballistas para el normal desarrollo de cada encierro.

Artículo 22.- Recinto para suelta de reses.

Durante el paso de toros y cabestros, los corredores y espectadores participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que puedan dañar las reses. Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen.

La edad mínima para participar será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos/as de una escuela taurina autorizada, sean acreditados/as por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

Queda prohibido herir, pinchar, golpear, sujetar, atar o tratar de modo cruel a las reses.

Los participantes deberán seguir, en todo momento las indicaciones que la



organización les haga directamente.

Los participantes asumen un riesgo voluntario, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por correr en el festejo.

CAPÍTULO IV.- LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 23.- Zona de espectadores.

Durante la celebración del encierro, queda prohibida la circulación y estacionamiento, en todo el recorrido del encierro de los toros, a todo vehículo de motor no autorizado.

Artículo 24.- Zona de finalización.

Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los encierros a caballo o con cualquier vehículo a motor o mecánico que no esté autorizado. Expresamente, quedan autorizados los vehículos de las fuerzas de seguridad y de los servicios que sean necesarios. No se permitirá que, en los mencionados vehículos, puedan acomodarse personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los encierros.

Artículo 25.-De paso de los toros.

La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta. En caso de salirse los animales de esta zona y dirigirse a otra, se tratará de reconducirlos hacia ella y, si las reses bravas tratasen de abandonar la zona de suelta, se las paralizará mediante un disparo adormecedor, para lo cual, habrá al menos un vehículo de seguridad por cada res, en el que habrá una persona con la preparación suficiente para este propósito.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CHECA

APROBACIÓN INICIAL

2592

El ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2022, adoptó el acuerdo provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de prevención, tratamiento y desinfección de la plaga de termitas del núcleo urbano de Checa.

En cumplimiento de lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el correspondiente expediente a información pública al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamaciones, dicho acuerdo se elevará a definitivo, publicándose en el B.O.P. el texto íntegro de la Ordenanza.

En Checa, a 28 de julio de 2022. El Alcalde, Jesús Alba Mansilla

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MEDIDAS DE CONTROL, ORGANIZACION, DESARROLLO Y PARTICIPACION EN LOS ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y RECINTO URBANO REALIZADOS EN FONTANAR

2593

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2022 del Ayuntamiento de Fontanar, por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de medidas de control, organización, desarrollo y participación en los encierros de reses bravas por el campo y recinto urbano realizados en Fontanar.



TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de medidas de control, organización, desarrollo y participación en los encierros de reses bravas por el campo y recinto urbano realizados en Fontanar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo al siguiente modificación y texto refundido de la mencionada Ordenanza municipal con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Fontanar en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de desarrollo, dada la potestad reglamentaria que ostentan las Entidades Locales.

Especialmente destacar, la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos, el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos y de forma fundamental el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, modificado por Decreto 73/2014, de 1 de agosto y por Decreto 60/2016 de 11 de octubre.

Artículo 2.- Objeto y ámbito.

La norma contenida en esta Ordenanza, tiene por objeto establecer y regular las medidas oportunas que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los Encierros de reses bravas por el campo y el recinto urbano en el Término Municipal de Fontanar, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos, que se celebraran anualmente con motivo de las fiestas Patronales de San Roque (mes de agosto de cada año), sin menoscabo que puedan celebrarse en otras fechas si se producen especiales causas que lo justifican como pudiera ser en la celebración de la festividad de San Matías (mes de mayo de cada año).

Artículo 3.- Órganos de actuación.

La Presidencia del Festejo le corresponde al Sr. Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fontanar, pudiendo ser delegada mediante resolución de esta misma autoridad en el Concejal Delegado en Festejos, Tenientes de Alcalde, o bien en una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar.



Las competencias en la organización de los encierros de toros, serán ejercidas por el Ayuntamiento cuando se constituya en empresa, o en su caso, por la empresa adjudicataria en los términos que se indiquen en el expediente de contratación correspondiente.

Artículo 4.- Coordinación con otras entidades e iniciativa social.

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción coordinada con otras administraciones y entidades de participación social, que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza

Artículo 5.- Plan de Encierro por el campo

Artículo 5.1. Plan de encierro

Artículo 5.1.1. Plan de encierro A

1. Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización
 - a. Zona de inicio. Se sitúa como zona de corrales, estableciéndose de forma general la Plaza de Toros de titularidad municipal ubicada en paseo de la Soledad nº12(D) de Fontanar (Guadalajara).
 - b. Zona de suelta. Zona reservada exclusivamente para las personas participantes, consistiendo en los parajes “El Calabazar”, “El Caballo”, “Las Estevas” y “El Moral” y el Sector 8 del Municipio. Se prohíbe el acceso de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo en esta zona. También queda prohibido la entrada o parada de cualquier vehículo o caballista desde dos horas antes de iniciarse el festejo, salvo los participantes a pie, caballistas y vehículos de la organización, si fuera el caso. Tanto en la zona de suelta como en el recorrido, se prohíbe molestar, citar, hostigar o arrojar objeto que puedan inquietar a las reses.
 - c. Zona de espectadores. Detrás del Canal del Henares que por su anchura es un elemento separador que dificulta el acceso de la/s res/es y tras el camino de Usanos a Fontanar- también llamado como de los Artesones- que también sirve- por su desnivel- de elemento separador que dificulta el acceso de la/s res/es. Si alguno de los espectadores abandona esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo.
 - d. Zona de finalización. Coincide con la zona de inicio.

En el caso de que por la actitud de la res se estime imposible por el director de lidia conducir a la res a la zona de finalización, se procederá a su sacrificio y, por tanto, finalización del festejo en otra zona adecuada sin la vista del público.



Artículo 5.1.2. Plan de encierro B

1. Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización
 - a. Zona de inicio. Se sitúa como zona de corrales portátiles, estableciéndose en las inmediaciones de la Calle Trueno nº2 de Fontanar (Guadalajara).
 - b. Zona de suelta. Zona reservada exclusivamente para las personas participantes, consistiendo en los parajes “El Calabazar”, “El Caballo”, “Las Estevas” y “El Moral” y el Sector 8 del Municipio. Se prohíbe el acceso de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo en esta zona. También queda prohibido la entrada o parada de cualquier vehículo o caballista desde dos horas antes de iniciarse el festejo, salvo los participantes a pie, caballistas y vehículos de la organización, si fuera el caso. Tanto en la zona de suelta como en el recorrido, se prohíbe molestar, citar, hostigar o arrojar objeto que puedan inquietar a las reses.
 - c. Zona de espectadores. Detrás del Canal del Henares que por su anchura es un elemento separador que dificulta el acceso de la/s res/es y tras el camino de Usanos a Fontanar- también llamado como de los Artesones- que también sirve- por su desnivel- de elemento separador que dificulta el acceso de la/s res/es. Si alguno de los espectadores abandona esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo.
 - d. Zona de finalización. Coincide con la zona de inicio.

En el caso de que por la actitud de la res se estime imposible por el director de lidia conducir a la res a la zona de finalización, se procederá a su sacrificio y, por tanto, finalización del festejo en otra zona adecuada sin la vista del público.

Artículo 5.2. Itinerario del Encierro

Artículo 5.2.1. Itinerario del Encierro A

El encierro transcurrirá parcialmente en tramo urbano y por el campo. El itinerario previsto comienza con la salida de las reses desde los corrales de la plaza de toros (acompañados con sus bueyes), continuando por c/ Paseo de la Soledad, c/ Batalla del Salado, c/ Dos de Mayo, c/ Mayor, c/ Camino de Berjafel, c/ Trueno para finalizar en los parajes “El Calabazar”, “El Caballo”, “Las Estevas” y “El Moral” y el Sector 8 del Municipio del municipio. El recorrido total es aproximadamente de 1 Km. Después de las actuaciones anteriores, las reses intentarán ser conducidas de vuelta a la plaza de toros.

Artículo 5.2.2. Itinerario del Encierro B

El encierro transcurrirá parcialmente en tramo urbano y por el campo. El itinerario previsto comienza con la salida de las reses desde los corrales en las inmediaciones de la c/ Trueno (acompañados con sus bueyes), continuando por la mencionada calle para finalizar en los parajes “El Calabazar”, “El Caballo”, “Las Estevas” y “El Moral” y el Sector 8 del



Municipio del municipio. El recorrido total es aproximadamente de 600 m. Después de las actuaciones anteriores, las reses intentarán ser conducidas de vuelta a los corrales

Artículo 5.3. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

Las reses irán acompañadas por, al menos, tres cabestros, junto con un número mínimo de seis caballistas designados por el Sr. Presidente del festejo y coordinados por el director de lidia.

Artículo 5.4. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del festejo.

También se dispondrá, como mínimo, de diez vehículos de organización autorizados por el Ayuntamiento de Fontanar designados especialmente para garantizar la seguridad y coordinación del evento. En todo caso, los vehículos autorizados deberán mantener la mayor parte de las plazas disponibles vacías y portar un distintivo acreditativo que les será facilitado por la Organización del festejo con anterioridad al inicio del mismo.

Artículo 5.5. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

La organización contará con los servicios específicos de control para tranquilizar o inmovilizar a la res ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija. Para este fin se dispondrá un vehículo de organizador con el director de lidia que deberá controlar a la res. Asimismo, los medios de control de las reses también podrán ser ejercidos por los caballistas y vehículos organizadores dirigidos por el director de lidia mediante sus propios medios aportados para tales efectos.

Artículo 5.6. Duración de encierro.

La hora de comienzo del encierro deberá comunicarse con antelación de, al menos, dos días hábiles a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento; y concluirá como máximo tres horas más tarde de la hora de comienzo, correspondiendo una obligación al director de lidia para su inmediata finalización sin necesidad de orden previa del Sr. Presidente del Festejo, salvo que éste indique que el festejo debe finalizar de forma anticipada por algún motivo debidamente justificado

Artículo 6.- Participación de los caballistas y vehículos.

Las reses de los encierros serán conducidas por los caballistas y vehículos autorizados por el Ayuntamiento, fijándose un número mínimo de seis caballistas, para el normal desarrollo de cada encierro y del número mínimo de diez vehículos



determinados por el Presidente del festejo debidamente identificados.

Por otro lado, ningún caballista o vehículo participante- no organizador- podrá encontrarse a una distancia inferior a doscientos metros de las reses, constituyendo su incumplimiento una infracción en la que incurre el propio participante bajo su responsabilidad, lo cual llevará aparejada la correspondiente sanción aplicable.

Artículo 7.- Ubicaciones de espectadores y participantes en las sueltas de reses.

En el desarrollo de los encierros/sueltas de reses por vías urbanas las personas espectadoras podrán posicionarse en las gradas habilitadas en la Plaza de Toros de titularidad municipal, considerándose a todo aquel que quedara en cualquier otra posición dentro de la Plaza de Toros y/o Recorrido del encierro como participante en el mismo, siendo su responsabilidad la participación. Ninguna persona espectadora podrá entorpecer la utilización del vallado como elemento de auxilio a las personas participantes del festejo de acuerdo con lo establecido en este artículo.

En el desarrollo de los encierros por el campo, o bien en el transcurso del recorrido por las calles del municipio hacia el campo, tendrá la misma consideración que el párrafo anterior en cuanto a diferencia de espectadores y participantes.

Artículo 8.- Recorrido de las sueltas/encierros por recorrido de calles urbano

En los encierros/sueltas por vía urbana se establece el siguiente recorrido a comenzar desde la Plaza de Toros en su salida hacia el Paseo de la Soledad, Calle Alcalde Isidoro Martínez y parte de la Calle Batalla del Salado que conecta a estas dos últimas, así como parte de la plaza de la Constitución. Se prohíbe la parada y estacionamiento de ningún vehículo ni ciclomotor en el citado recorrido dos horas previas al inicio del festejo y dos horas posteriores a su finalización.

Artículo 9.- De los corredores y espectadores.

Durante el paso de toros y cabestros, los corredores y espectadores no podrán utilizar objetos que puedan dañar a las reses. Está permitida la participación en el festejo de las personas que voluntariamente lo deseen y que se encuentren en plenas facultades físicas y psíquicas que se lo permitan. No podrán participar menores de 16 años, así como los que presenten síntomas de embriaguez o de intoxicación por cualquier tipo de sustancia estupefaciente o de enajenación mental. Los participantes deberán seguir, en todo momento, las indicaciones que haga la organización, directamente o mediante megafonía instalada. Podrán participar, de forma excepcional, los mayores de 14 años, siempre que sean alumnos de alguna escuela taurina autorizada y sean acreditados por ésta.



Artículo 10.- Responsabilidades.

Nadie está obligado a participar, correr, llevar vehículos, tanto en el encierro/suelta de reses en el recinto urbano como en el campo. Las personas participantes asumen un riesgo voluntariamente, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por participar de forma directa o indirecta en el festejo.

Artículo 11.- Prohibiciones.

1. Queda prohibida la circulación, parada y estacionamiento, en todo el recorrido del encierro/suelta de las reses, a todo vehículo de motor, durante la celebración del mismo, a excepción de los designados por el Presidente.
2. Se prohíbe la circulación rodada por los caminos que den acceso al recorrido de los encierros durante una hora previa a la celebración del festejo.
3. Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los encierros, a caballistas o con cualquier vehículo a motor o mecánico que no esté autorizado. Se autorizará a los vehículos de las fuerzas de seguridad, organización y de los servicios que únicamente sean necesarios.
4. En todo caso, los vehículos estarán a una distancia de 200 metros de las reses.
5. Se prohíbe el uso de capotes y el recorte de las reses salvo autorización de la presidencia del festejo. Su incumplimiento será considerado como infracción grave.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

1. El procedimiento sancionador será el previsto en la legislación administrativa correspondiente, con las especialidades correspondientes a la Administración Local.
2. Si de las actuaciones llevadas a cabo se dedujera que para la resolución son competentes otras autoridades, se remitirá el expediente a las mismas para su resolución.
3. En los supuestos de que se aprecie que las infracciones puedan tener responsabilidades de índole penal, civil o de tráfico, se trasladará el expediente a la institución correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

Artículo 13.- Remisión.

En todo lo no previsto en la Ordenanza, se regirá por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, modificado por Decreto 73/2014, de 1 de agosto y por Decreto 60/2016 de 11 de octubre



Disposición adicional primera.

En todo lo reseñado en la presente ordenanza a encierros de reses, se entiende referido a sueltas de reses por las calles y por el campo.

Disposición derogatoria.

Con la aprobación definitiva de la presente modificación de ordenanza quedará derogada anteriores versiones y normativa de igual o inferior rango que la contravengan.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Guadalajara (una vez haya sido aprobada de forma definitiva), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En Fontanar a 1 de agosto de 2022. El Alcalde. D. Víctor San Vidal Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2021

2594

Habiendo sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la regla 49.2 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de los interesados que lo soliciten en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://marchamalo.sedelectronica.es>].

En Marchamalo, a 1 de agosto de 2022. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael Esteban Santamaría



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES: ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO

2595

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo, en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2021, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares: encierro de reses bravas por el campo.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del referido acuerdo y del texto íntegro de la modificación incorporada, entrando en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal, lo que se hace público para general conocimiento.

<que explica el asunto en detalle, y una vez concluida la exposición concede turno de palabra a los portavoces de los Grupos Municipales, produciéndose las intervenciones en los términos concretos que constan en la grabación digitalizada y firmada electrónicamente que se acompaña a la presente acta.

Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 27 de mayo de 2022, por la que se incoa expediente de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares: encierro de reses bravas por el campo, con el fin de adaptar su contenido a la normativa autonómica reguladora de los festejos taurinos y se solicita la emisión de informe a Secretaría.

Vista la Memoria de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares: encierro de reses bravas por el campo, suscrita por la Alcaldía-Presidencia en fecha 27 de mayo de 2022.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 27 de mayo de 2022, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2022.

En ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponden a este Ayuntamiento en virtud de los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local, 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, 4.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y 196.2 del Real Decreto 2658/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que el expediente ha seguido el procedimiento legalmente establecido, por el Sr. Alcalde-Presidente se propone al Pleno de la Corporación, según las competencias atribuidas por los artículos 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 18.1.d) del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Municipal del Ayuntamiento de Marchamalo y 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares: encierro de reses bravas por el campo, en los términos en que figura en la Memoria de la modificación que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, dando al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://marchamalo.sedelectronica.es>].

Simultáneamente publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.marchamalo.com>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



CUARTO.- Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

A continuación, se procede a la votación de la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde-Presidente conforme al artículo 98 del Real Decreto 2658/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resultando aprobada por doce votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, en consecuencia, por unanimidad de los miembros presentes, que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación>>.

**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA
CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES: ENCIERRO DE RESES
BRAVAS POR EL CAMPO, TRAS LA MODIFICACIÓN APROBADA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN:

El Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara) lleva a cabo la presente modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares: encierro de reses bravas por el campo, en uso de potestad reglamentaria y de autoorganización que le atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

El presente Proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares: encierro de reses bravas por el campo, responde al cumplimiento de los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la siguiente manera:

1. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
 - La justificación de la iniciativa normativa es posibilitar que la Ordenanza Municipal reguladora que se pretende modificar pueda ser inscrita en el Registro autonómico correspondiente, requisito imprescindible para que por el órgano competente por razón de la materia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pueda autorizar los encierros de reses bravas por el campo que organice el Ayuntamiento de Marchamalo, autorización sin la cual no es posible su realización.
 - Los fines perseguidos son tanto la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico que resulta de aplicación como la obtención de autorización por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la realización de los encierros de reses bravas por el campo que el Ayuntamiento organice en el futuro.



- La modificación de la Ordenanza vigente es el instrumento adecuado para conseguir estos fines porque el artículo 10.2 del Decreto 38/2013, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos de Castilla-La Mancha, obliga a los Ayuntamientos a la regulación de la materia mediante Ordenanza.
2. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
 - A este respecto, la iniciativa, más allá de las correcciones que efectúa en el texto de la Ordenanza, únicamente incluye un Plan de Encierro que cumple con el contenido mínimo señalado en el artículo 10.2.a) del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos de Castilla - La Mancha.
 3. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.
 - Precisamente, el fin de proceder a la modificación de la Ordenanza no es otro que el de procurar su coherencia con la normativa autonómica que resulta de aplicación a los festejos taurinos.
 4. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
 - La iniciativa de modificación no impone cargas administrativas adicionales a las ya existentes y no afecta en modo alguno a la gestión de los recursos públicos.

En vista de que el Ayuntamiento de Marchamalo cuenta con la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares: encierro de reses bravas por el campo, con objeto de mejorar la regulación normativa de esta entidad, se procede a elaborar esta modificación con el fin establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas del municipio, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos que se celebran anualmente en el mes de agosto.

No se trata, por tanto, de una nueva regulación, sino de perfilar ciertas cuestiones que no estaban concretadas de modo adecuado y que son necesarias para que el órgano autonómico competente pueda autorizar la celebración de los festejos, de tal manera que una actividad que se viene celebrando tradicionalmente resulte ajustada a las disposiciones legales vigentes, tal y como se determina en las siguientes estipulaciones:



ARTICULADO DE LA ORDENANZA TRAS DE LA MODIFICACIÓN:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de los encierros populares por el campo en el Municipio de Marchamalo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2.a) del Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 2. PLAN DE ENCIERRO.

1. Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.

- Zona de inicio.- Esta zona se ubica en los corrales situados en el paraje conocido como El Cañal, sitios en el polígono 4, parcela 14 del catastro de rústica del municipio de Marchamalo. Su referencia catastral es: 19202A004000140000DZ.
- Zona de suelta.- Esta zona se ubica en los parajes denominados Media Luna, Carrera Corta, El Órgano, Monte Pico y Conejuelos. (Polígono 4 parcela 11, Polígono 6 parcelas 1,7,8,9,10,11,12, 13, 14, 15, 33, 34, 41, 42 y 10045, Polígono 1 Parcelas 93, 247, 248 y 249.
- Zona de espectadores.- La zona de espectadores queda ubicada detrás del Canal del Henares, que por la amplitud del mismo hace imposible el acceso de las reses.
- Zona de finalización.- Esta zona coincide con la zona de inicio indicada.

2. Itinerario y desarrollo del festejo.

Tras el lanzamiento del último cohete de los tres que indican el comienzo del festejo, se procederá a la suelta de las reses desde la zona de inicio, en la que se facilitará una manga de vehículos colaboradores para que las reses salgan hacia delante, siendo reconducidas por los caballistas en dirección a la zona de suelta indicada anteriormente para el disfrute de los participantes.

A la orden del Presidente del festejo se iniciará camino inverso hasta encerrar a las reses en los corrales de la zona de finalización. Si no fuese posible llegar hasta la zona de finalización, el Presidente del festejo adoptará las medidas oportunas para que no se exceda el tiempo máximo establecido, pudiéndose dar muerte a los astados en cualquiera de las parcelas señaladas.

3. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

El número mínimo de caballistas participantes en el encierro encargados de la conducción de las reses será de seis.

4. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la



celebración del encierro.

El número de vehículos de la organización será, como mínimo, de ocho. Estos vehículos llevarán un cartel que les identifique, el cual será facilitado al efectuar la inscripción en el Ayuntamiento, y deberá exponerse en lugar visible del vehículo.

5. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses así lo exija, se contará con:

- Tres cabestros.
- Seis caballistas con experiencia en conducción de reses bravas.
- Ocho vehículos de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a la res en caso necesario.
- Los colaboradores/ras voluntarios/as previamente inscritos, junto con el material técnico dispuesto por el director de lidia.
- La asistencia de la fuerza pública enviada desde la Subdelegación del Gobierno.
- Los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios.
- Los demás medios previstos en la normativa sectorial aplicable.

6. Duración del encierro.

La hora de comienzo del encierro deberá comunicarse con antelación suficiente y, como mínimo, con una antelación de 10 días naturales al señalado para la celebración del festejo.

La duración máxima del encierro será de tres horas.

La hora de finalización del encierro tendrá lugar tres horas después de la señalada para su comienzo.

El comienzo del encierro se anunciará con el lanzamiento de tres cohetes y la finalización con el lanzamiento de un cohete.

ARTÍCULO 3. HORARIO. (Suprimido).

ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN.

1. Tanto el número de caballistas encargados de la conducción de las reses como el número de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro señalados en los apartados 3º y 4º del artículo 2 de la presente



Ordenanza, tendrán carácter de mínimos, lo que determina que por parte de la Administración organizadora del festejo pueda ser autorizado un número mayor de medios de dichas clases.

2. El Sr./a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Marchamalo, con la suficiente antelación, nombrará a los voluntarios colaboradores, y aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización, los cuales deberán ir debidamente identificados como tales.

Dichos nombramientos, y cuantos datos fueren necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes, incluido el croquis del recorrido, se unirán a la documentación a presentar por el Ayuntamiento de Marchamalo ante el organismo competente por razón de la materia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 5. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La conducción de las reses se realizará en las zonas de inicio, suelta y finalización previstas del recorrido, llevándose a cabo por los caballistas y vehículos un seguimiento del astado.

En caso de que alguna res salga de las referidas zonas del recorrido previsto, la organización dispondrá lo necesario para su reconducción a las mismas, utilizando los vehículos de la organización y los medios que aquella considere oportunos. Si estos medios no resultaran suficientes para salvaguardar la seguridad ciudadana, se sacrificará la res de la forma menos cruenta y distanciando previamente a los asistentes, para realizar el acto fuera de la vista del público.

Dentro de la zona de suelta, desde media hora antes de la señalada para el comienzo del festejo hasta la señalada para su finalización, regirán las siguientes prescripciones:

- 1ª.- Prohibición de circular a cualquier vehículo, a pie o a caballo en todas las vías municipales del perímetro del recorrido, excepto organización y participantes, e incluyendo en la prohibición el aparcamiento en dichas vías.
- 2ª.- Prohibición de participar en el festejo a caballo o en vehículos sin previa autorización de la Administración municipal, bajo sanción.
- 3ª.- Se colocarán cerramientos móviles, a modo de puntos de contención en las calles que se sitúen fuera del recorrido marcado, según criterio de la organización.

ARTÍCULO 6. PARTICIPANTES.

Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en plenas facultades físicas que se lo permitan. No podrán participar menores de 16 años ni mayores de 65 años, así como quienes se encuentren en



estado de embriaguez.

Los participantes deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización.

Los participantes asumen un riesgo voluntariamente, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por su intervención en el festejo.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha; en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha; y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE CARÁCTER SUPLETORIO.

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como a lo dispuesto en el resto de normativa autonómica y estatal en materia de espectáculos taurinos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las normas imperativas en vigor en la materia, sean estatales o autonómicas, que se aplicarán con prelación a lo previsto en la misma y con carácter supletorio a lo no indicado en ella.

La organización apela al buen sentido cívico de los participantes y espectadores para el normal desarrollo de los festejos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, y de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Marchamalo, a 1 de agosto de 2022. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

2596

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2022, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios e instalaciones municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados a que hace referencia el artículo 18 del citado Texto Refundido puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://mohernando.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mohernando, a 28 de julio de 2022. El Alcalde, Fdo.: Iván González Calvo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDESOTOS

PRESUPUESTO GENERAL 2022

2597

D^a IRENE VICENTE GONZALEZ, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Valdesotos, Guadalajara.

HAGO SABER: Que aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2022, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril.

GASTOS

1.- GASTOS DE PERSONAL	10.125
2.- GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	37.950
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.200
6.- INVERSIONES REALES	7.000
7.- TRANSFERENCIA DE CAPITAL	4.125
TOTAL	64.400

INGRESOS

1.- IMPUESTOS DIRECTOS	18.750
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	1.000
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	21.650
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.000
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	10.000
7.- TRANSFERENCIAS CAPITAL	7.000
TOTAL	64.400

PLANTILLA DE PERSONAL

FUNCIONARIOS:

- Secretario-Interventor, Grupo A-2, nº de puestos 1, Nivel de C.Destino 24, C.Específico Reconocido, Provisión por Concurso, Titulación Reglamentaria, Formación específica C.Admon. Local, Observaciones Acumulación.



LABORALES:

- Personal servicios múltiples-Plan empleo. 1 trabajador. Temporal.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señalada anteriormente, con la forma, plazos y requisitos que establece la norma reguladora de la señalada jurisdicción.

En Valdesotos a 29 de julio de 2022. La Alcaldesa Fdo. Irene Vicente González

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN UN CONCEJAL PARA LA CELEBRACIÓN DE UN MATRIMONIO CIVIL

2598

Resolución de alcaldía nº 2022-0107 de fecha 01.08.2022 del Ayuntamiento de Zorita de los Canes por la que se aprueba la Delegación de un Concejal para celebrar un matrimonio civil.

Fecha de Celebración	Concejal en el que se delega
06.08.2022	D. Pedro Montero Muñoz

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su



desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Zorita de los Canes a 01 de Agosto de 2022. El Alcalde- Presidente D. José
Andrés Nadador Corral

ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, NOTARIAS Y OTROS

ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL MOLINA DE ARAGON-ALTO TAJO

ANUNCIO DE 25/07/2022, DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL MOLINA DE ARAGÓN-ALTO TAJO, POR EL QUE SE DA PUBLICIDAD A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE UN TÉCNICO PARA LA OFICINA TÉCNICA

2599

Tras la firma del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Guadalajara y el Grupo de Acción Local ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL MOLINA DE ARAGÓN-ALTO TAJO, surge la necesidad de contratar UN TECNICO para que presten asistencia a los municipios de la provincia para la gestión de Fondos Europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de fecha 03/05/2022; se abre un plazo de diez días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio, para que las personas interesadas en cubrir dichos puestos presenten su solicitud en el Registro General de la Asociación sito en C/Doctor Antonio López Ayllón, 1, 2ª Pl., de Molina de Aragón, o bien mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, o a través de su sede electrónica: <https://adrmolinaaltotajo.sedipualba.es/>

Toda la información de las bases reguladoras y documentación se encuentra en la página web de la Asociación de Desarrollo Rural Molina de Aragón-Alto Tajo: <http://molina-altotajo.com/>

En Molina de Aragón, a 25 de Julio de 2022. El Presidente, Jesús Alba Mansilla